



Resolución N.132-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de fecha diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014), presentada por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su carácter de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** del domicilio Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de seiscientos sesenta (660) trabajadores que laboran para dicha Institución, por el término de ciento veinte (120) días efectivos a partir del ocho (08) de octubre del año dos mil catorce (2014), hasta el día cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015) y las Oposiciones a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentadas por: 1. El abogado **Rosangel Sandoval Carrasco**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Hipólita Manzanares y Rosa Emilia Carrasco Betancourt**, empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 2. El abogado **Wilfredo Lanza Reyes**, en su condición de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATELH)**, 3. Las señoras **Edita Margarita Molina Ortiz y Elsa Victoria Molina Ortiz**, empleadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), quienes confirieron poder para su representación al abogado **Oscar Arturo Sarmiento Rivera**, 4. el abogado **José Benjamín Robles**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Juan Carlos Toledo Niño, Azucena Peralta Meyer, Geovanna Karina Santos Castro** y otros empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 5. Las Abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo** en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Julio César Fúnez, Eris Javier Verde Hernández, René Armando Zúñiga** y otros empleados de la referida institución, 6. Las abogadas **Johana Waleska Barahona El Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Mirtha Idalia Gallardo Oliva, Santos Martín Aguilar Portillo, Belkis Valaira Alecro** y otros empleados de la referida institución, 7. El señor **Roberto Antonio Orellana Velásquez**, empleado de la referida institución quien confirió poder para su representación a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, 8. Las abogadas **Johana Waleska Barahona El Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo** en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Dionisio Ordoñez Lazo, Franklin Leonardo Hernández** y otros empleados de la referida institución, 9. Los señores **Dilia Aguilera, Kalya María Lagos Valladares, Wendy Cristina Lanza López** y otros empleados de la referida institución, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas **Johana Waleska Barahona El Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, 10. La abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Ana Isabel Mejía, Gerardo Martín Rodríguez Amaya, Maximiliano Armando Rodríguez Cabrera**, y otros empleados de la referida institución, 11. La abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Andrés Edmundo Flores Vallejo, Joséito Cantillano Chávez, Edgardo Ramón Delatibodier** y otros empleados de la referida empresa, 12. Las Abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y Bárbara Reyes Salinas**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Aguilar Santos, Liana Waleska Rivera Tercero, Mario Israel Cardona** y otros empleados de la referida empresa, 13. La abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Silvia Josefina Munguía Castilla, German Armando Izaguirre Sandoval, Merlin Canales Mejía** y otros empleados de la referida institución, 14. El señor **Eric Misael Ávila Cruz**, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, 15. Los señores **Roger Adán Flores y Minerva María Guifarro**, empleados de la referida empresa, quienes confirieron poder para su representación a los abogados **José Santos Saavedra Paz y Rafael Andrés Salgado Mejía**, 16. El señor **Sergio Eduardo Chimire Castro**, empleado de la referida empresa, quien confirió poder para su representación al abogado **Sergio Daniel Elvir A.**, 17. Los señores **Susana María Anderson Fernández y Sergio Caribaltú Albir Ferrera**, empleados de la referida empresa quienes confirieron poder para su representación al abogado **Darwin Lindolfo García**, 18. Los señores **David Andrés Virela Aquino, Lorenzo Palma Garay, Osmin Daniel Cruz Bauegas** y otros empleados de la referida empresa quienes confirieron poder para su representación a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, 19. La señora **Adela Carolina Antino Oyuela**, empleada de la referida empresa, quien confirió poder para su representación a los abogados

El señor Carlos Bustamante Turcios, Jorge Alberto Palacios Jiménez y María de la Luz Díaz Medina, empleados de la referida institución, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y Bárbara Reyes Salinas, 24. El señor Jorge Rubén Martínez Amador, empleado de la referida empresa, quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros Mencía, 25. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de la señora Nelly Liliann Sariniento Castillo, empleada de la referida empresa, 26. El abogado Darío Josué García Villalta, en su condición de apoderado legal de la señora Aleyda Niniska Magdalena, empleada de la referida empresa, 27. El señor Edgardo Efraín Velásquez Nazar, empleado de la referida empresa, quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros Mencía, 28. El señor Carlos Alexis Torres Fúnez y Carlos Roberto Mejía Velásquez, empleados de la referida empresa quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, 29. El abogado Mario Roberto Lozano Arriaga, en su condición de apoderado legal de la señora Karla Jacqueline Castillo Mallorquin, 30. La señora Olga Olivia Parada Cáliz, en su condición de empleada de la referida institución quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros Mencía, 31. Las señoras Eddy Janeth Chirinos García y María Esther Castillo Meléndez, en su condición de empleadas de la referida empresa quienes confirieron poder para su representación a los abogados José Santos Saavedra Paz y Rafael Andreo Salgado Mejía, 32. El abogado Juan Manuel Sibaja Salinas, en su condición de apoderado legal de los señores Andrea Gabriela Rodríguez Castellanos, Velda Niniska Barahona Perdomo, Edilberto Robles Aguilar y otros empleados de la referida empresa, 33. El señor Orlin Iván Castillo Moradiaga, empleado de la referida empresa, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, 34. El abogado Darío Josué García Villalta, en su condición de apoderado legal del señor Ramón Alberto Guerra Romero, empleado de la referida empresa, 35. El señor Alfredo Izaguirre Galo, empleado de la referida empresa quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y 36. el señor Gerardo Ycaucio Espinal Urbina, empleado de la referida empresa, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo.

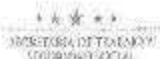
ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO: Que corre agregado al expediente administrativo, la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado Fernando Puerto Castro, en su carácter de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, invocando las causales siguientes: LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MINIMO RAZONABLE DE UTILIDAD Y LA FALTA DE FONDOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLOS PARA LA PROSECUCION NORMAL DE LOS TRABAJOS, SI SE COMPROBEA PLENAMENTE POR EL PATRONO y CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA NO PREVISTA A JUICIO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por admitida la Solicitud de suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO TRES: Que obra en el expediente de mérito a folios del cuarenta y cinco (45) al ciento noventa y ocho (198), El Boletín Financiero al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección de Finanzas del Departamento de Contabilidad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CUATRO: Que corre agregado al expediente los preavisos de



1167

oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, admitió el MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO (I) DOCUMENTAL, consistentes en: a, b, c, d, e, f, g, y h), teniéndose por evacuado el medio de prueba documental público en tiempo y MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS DENOMINADO INSPECCIÓN, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO SIETE: Que corren agregados a folios ochocientos diecisiete (817), folios ochocientos diecinueve (819) al folio ochocientos veintisiete (827), folios ochocientos noventa y cuatro (894), folios ochocientos noventa y cinco (895), folios un mil ciento cinco (1105) y un mil ciento seis (1106) del expediente, las Constancias suscritas por el Secretario General de esta Secretaría de Estado, el abogado Emilio Hernández Hércules, quien hace constar que fueron presentadas las solicitudes de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO OCHO: Que corre agregado al expediente de mérito, el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acompañando el Acta de Inspección levantada por el Inspector de Trabajo, Jorge Alberto Alvarenga, constando la notificación realizada mediante listados a los empleados de la suspensión parcial de contratos individuales de trabajo, y que corre agregada en autos de folios ochocientos veintiocho (828) al folio ochocientos cuarenta y cinco (845), folios ochocientos cincuenta (850) al ochocientos sesenta y siete (867) y folios ochocientos setenta y dos (872) al ochocientos ochenta y siete (887).

CONSIDERANDO NUEVE: Que obra en las presentes diligencias, el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, presentando el listado del personal que a pesar de haber sido notificado de la suspensión de su contrato de trabajo se dejó sin valor ni efecto dicha notificación y la remediación a sus labores según Memorando DP-0036-2015 de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), suscrita por la Licenciada Diana Elizabeth Sánchez, del Departamento de Planillas de HONDUTEL, dirigida al abogado Francisco Ayas Callejas, titular de la Dirección de Asuntos Legales, haciendo manifestación de casos especiales, dejando de surtir efectos por separación voluntaria o defunción del trabajador y que corren agregados desde folio ochocientos noventa y seis (896) a folio un mil noventa y cuatro (1094), el cual se mandó agregar a sus antecedentes mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO DIEZ: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el escrito de manifestación presentado por el apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), mismo que se mandó agregar a sus antecedentes.

providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo de diez (10) días, alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOCE: Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de marzo y veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se tuvo por recibido el escrito presentado por el apoderado legal de La **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, asimismo presentó la planilla de pago de treinta (30) días de indemnización por omisión al preaviso de suspensión de labores indemnizando a los trabajadores con treinta (30) días de salario y que corren a folios un mil ciento treinta y dos (1132) al folio un mil ciento cuarenta y nueve (1149).

CONSIDERANDO TRECE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), habiendo visto la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo registrada con el número SG-SUSP/034-2014, presentada por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, así como las oposiciones presentadas contra dicha suspensión de contratos individuales de trabajo, por tratarse de un mismo asunto y guardar una íntima conexión entre sí decreto la acumulación de los mismos a fin de que pudieran ser resueltos por un mismo acto.

CONSIDERANDO CATORCE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto, ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO QUINCE: Que a folio un mil ciento cincuenta y siete (1157) del expediente de mérito se encuentra el DICTAMEN, emitido por la Dirección General de Salarios de esta Secretaría de Estado, quien haciendo un análisis financiero a la documentación que corre agregada en autos presentada por el abogado **Fernando Puerto Castro**, fue de la opinión que dicha institución, presenta un déficit financiero generado por la caída de sus ingresos, lo cual no le permite cubrir los costos y gastos de operación con la eficiencia necesaria que las condiciones exigen así como también la insuficiencia financiera presenta un desfase, por la precariedad de sus finanzas y no cuentan con capacidad de promover nuevas inversiones que le permitan fortalecer sus ingresos y de esta manera hacer frente a las obligaciones actuales.

CONSIDERANDO DIECISEIS: Oposición Número Uno (1). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por la abogada **Rosangel Sandoval Carrasco** en su condición de apoderada legal de las señoras **Hipólita Manzanarez** y **Rosa Emilia Carrasco Betancourt**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a fin de que alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias.-
Decretrándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DIECIOCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Rosangel Sandoval Carrasco, en su condición de Apoderada Legal de las señoras Rosa Emilia Carrasco Betancourth e Hipólita Manzanarez, con conocimiento de la parte contraria, declaró Sin Lugar el medio de prueba denominado Interrogatorio de Partes por impertinente, el medio de prueba denominado documental por improcedente, medio de prueba número tres denominado medios técnicos de grabación sin lugar por improcedente, medio de prueba número cuatro denominado reconocimiento Sin lugar literales a), b), y f) por improcedentes, teniéndose por evacuados los referidos medio de prueba, admitiéndose literales c), d) y e) librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación de los hechos referidos por la peticionaria. Numero DOS (2) denominado documentos públicos consistentes en: 1, teniéndose por evacuado el medio de prueba número dos denominado documentos públicos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DIECINUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015), admitió los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), acreditando la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa de la referida empresa, haciendo constar los extremos propuestos en el medio de prueba de Inspección de los literales a) al l) y la Certificación emitida por la Dirección de Finanzas de misma empresa, constando los extremos propuestos en el medio de prueba Inspección en sus literales m) al v) y el Acta de Inspección levantada por el Inspector del Trabajo Jorge Alberto Alvarenga de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO VEINTE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de junio dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), y a la abogada Rosangel Sandoval Carrasco, en su condición de apoderada legal de las señoras Hipólita Manzanarez y Rosa Emilia Carrasco Betancourth, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha once (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO VEINTIUNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO VEINTIDOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fechas dos (02) de julio de dos mil quince (2015), se admitió el escrito presentado por abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniéndose por presentadas las correspondientes

TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), y caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Rosangel Sandoval Carrasco**, en su condición de apoderada legal de los señores **Hipólita Manzanares y Rosa Emilia Carrasco Betancourt**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO VEINTICUATRO: Oposición Número Dos (2). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el abogado **Wilfredo Lanza Reyes**, en su condición de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATELH)**, y sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado de mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO VEINTICINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014), admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias. Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO VEINTISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Wilfredo Lanza Reyes**, en su condición de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATELH)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno Inspección y el medio de prueba Dos, librándose las correspondientes comunicaciones a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO VEINTISIETE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en: documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma, el medio de prueba número dos, denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO VEINTIOCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), tuvo por cumplimentadas las comunicaciones, por el Inspector de Trabajo **Nelson Hernán Valle**, mandándose agregar a sus antecedentes.



propuestos en el medio de prueba de Inspección de los literales a) al l) y 2) La Certificación emitida por la Dirección de Finanzas de misma institución constando los extremos propuestos en el medio de prueba Inspección en sus literales m) al v) y el Acta de Inspección levantada por el Inspector del Trabajo, Jorge Alberto Alvarenga de fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO TREINTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Wilfredo Lanza Reyes**, en su condición de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (SITRATTELH)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014), dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TREINTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TREINTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y el abogado **Wilfredo Lanza Reyes**, en su condición de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATTELH)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TREINTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha tres (03) de junio del año dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Wilfredo Lanza Reyes**, en su condición de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATTELH)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO TREINTA Y CUATRO: Oposición Número tres (3). Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por las señoras **Edita Margarita Molina Ortiz** y **Elsa Victoria Molina Ortiz**, quienes confirieron Poder para su representación al abogado **Oscar Arturo Sarmiento Rivera** y sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TREINTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Oscar Arturo Sarmiento Rivera, en su condición de apoderado legal de las señoras: Edita Margarita Molina Ortiz y Elsa Victoria Molina Ortiz, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba documental consistente en las notificaciones de avisos de suspensión de labores de las referidas empleadas, medio de prueba número dos denominado comunicación, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación de los hechos referidos por el peticionario y medio de prueba número tres denominado reconocimiento o inspección ocular por parte de la autoridad evacuándose el mismo mediante la Constancia extendida por el Secretario General de esta Secretaría de Estado de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO TREINTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), admitió los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acreditando la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa de la referida empresa, haciendo constar los extremos propuestos en el medio de prueba de Inspección de los literales a) al l) y la Certificación emitida por la Dirección de Finanzas de la misma institución constando los extremos propuestos en el medio de prueba Inspección en sus literales m) al v) y el Acta de Inspección levantada por el Inspector del Trabajo Jorge Alberto Alvarenga de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO TREINTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), admitió los escritos de proposición de pruebas, presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO TREINTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), admitió los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acreditando la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa de la referida empresa, haciendo constar los extremos propuestos en el medio de prueba denominado Inspección de los literales a) al l) y la Certificación emitida por la Dirección de Finanzas de la misma empresa constando los extremos propuestos en el medio de prueba Inspección en sus literales m) al v) y el Acta de Inspección levantada por el Inspector del Trabajo, Jorge Alberto Alvarenga de fecha cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO CUARENTA: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación

CONSIDERANDO CUARENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Arturo Sarmiento Rivera**, en su condición de apoderado legal de las señoras **Edita Margarita Molina Ortiz** y **Elsa Victoria Molina Ortiz**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2014), dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUARENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUARENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas dos (02) y nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), se tuvieron por recibidos los escritos presentados por abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y el abogado **Arturo Sarmiento Rivera**, en su condición de apoderado legal de las señoras **Edita Margarita Molina Ortiz** y **Elsa Victoria Molina Ortiz**, uniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUARENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y el abogado **Arturo Sarmiento Rivera**, en su condición de apoderado legal de las señoras **Edita Margarita Molina Ortiz** y **Elsa Victoria Molina Ortiz**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre todo lo actuado y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CUARENTA Y CINCO: Oposición Número. 4. Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el abogado **José Benjamín Robles** en su condición de apoderado legal de los señores **Juan Carlos Toledo Niño**, **Azucena Peralta Meyer**, **Geovanna Karina Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CUARENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014), y en virtud de que el abogado **Fernando Puerto Castro**, Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, no contestó el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, se declaró caducando derecho

su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuada el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO CUARENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015), admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acreditando la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa de la referida empresa, haciendo constar los extremos propuestos en el medio de prueba de Inspección de los literales a) al l) y la Certificación emitida por la Dirección de Finanzas de la misma institución constando los extremos propuestos en el medio de prueba Inspección en sus literales m) al v) y el Acta de Inspección levantada por el Inspector del Trabajo, Jorge Alberto Alvarenga de fecha cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO CUARENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **José Benjamín Robles**, en su condición de apoderado legal de los señores **Juan Carlos Toledo Niño**, **Azucena Peralta Meyer**, **Geovanna Karina Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2014), dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CINCUENTA: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CINCUENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), se tuvo por recibido el escrito presentado por el apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por prescridas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CINCUENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días, contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CINCUENTA Y CUATRO : Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014), admitido el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelta en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CINCUENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona E Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO CINCUENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante constancia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), suscrita por el abogado **Emilio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba denominado Inspección presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CINCUENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución vía Recurso de Reposición emitido con fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba **INSPECCIÓN**, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332 Juez 05 y 0801-2014-1125 Juez 02, se constaten los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO CINCUENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska**

a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO CINCUENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de Apoderado Legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO SESENTA: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil catorce (2014), admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014) por el término de cinco (05) días del plazo original de diez (10) días.

CONSIDERANDO SESENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominado documental admitiendo los numerales I, II, III, IV y declaró Sin Lugar los literales V, VI y VII mismas que mediante Resolución, vía Recurso de Reposición emitida con fecha veintiseis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se ordenó su reposición con admisión de los literales V, VI Y VII, teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO SESENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis denominado documental admitiendo los numerales I, II, III, y IV, teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO SESENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales y Otros** empleados de la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, con conocimiento de la

CONSIDERANDO SESENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015), dio traslado por el término de tres (3) y seis (6) días al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** expusiere sobre la solicitud de Nulidad Absoluta de Actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015) y el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), interpuestos por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO SESENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiere sobre la solicitud de nulidad absoluta de actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015) y el Recurso de reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014) presentadas por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO SESENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 038-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), declaró Con Lugar la solicitud de nulidad de Actuaciones de la notificación por la Tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015), interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO SESENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 042-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO SESENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto la Resolución No. 042-2015 ordenó la reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), admitiendo los medios de prueba número dos, denominado Inspección y medio de prueba número cinco documental interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO SETENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015), visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas Y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014), dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO SETENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas tres (03) de julio y doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO SETENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez (10) de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el abogado **Fernando Puerto Castro**, Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO SETENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Julio Cesar Fúnez Canizales** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO SETENTA Y CUATRO: Oposición Número seis (6): Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señores **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al Abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO SETENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO SETENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha veintinueve (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), suscrita por el abogado **Emilio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO SETENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, misma que mediante Resolución en vía Recurso de Reposición emitida con fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332 Juez 05 y 0801-2014-1125 Juez 02, se constata los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO SETENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO OCHENTA: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su

Inspección librándose la correspondiente comunicaciones a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y v).

CONSIDERANDO OCHENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014) por el término de cinco (05) días del plazo original del diez (10) días, misma que mediante Resolución No. 43-2015 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se mandó a reponer en virtud de carecer de firma y sellos.

CONSIDERANDO OCHENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número cuatro denominado Inspección, mismas que mediante Resolución número 43-2015 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se ordenó su reposición admitiendo el medio de prueba número cuatro, con libramiento de la correspondiente comunicación la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO OCHENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominado documental admitiendo los numerales I, Literales a), b), y c, teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO OCHENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis denominado documental admitiendo los numerales I, II, III, IV, V, VI y VII, mismas que mediante Resolución número 043-15 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se ordenó su reposición con admisión de los literales V, VI Y VII, teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO OCHENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de la señora **Mirtha Idalia Gallardo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** con

CONSIDERANDO OCHENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió parcialmente el medio de prueba número siete denominado documental; Sin Lugar numeral I, admitiendo numerales II, III y IV teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO OCHENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número siete denominado documental admitiendo los numerales I, en sus literales A) y B), Numeral II, literales A), B), C) y D), numeral III, literales A), b), numeral IV, literales A), B), C), D), E) y F) teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO OCHENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número ocho denominado documental, mismas que se admitieron mediante Resolución número 043-2015 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), teniéndose por evacuados el medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO OCHENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015), dio traslado por el término de tres (03) y seis (06) días al Abogado Fernando Puerto Castro en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para que expusiere sobre la solicitud de Nulidad Absoluta de Actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015) y el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO NOVENTA: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiere sobre la solicitud de nulidad absoluta de actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015) y el Recurso de reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) y cuatro (04) de diciembre de dos mil

CONSIDERANDO NOVENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 038-2015 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), declaró Con Lugar la solicitud de nulidad de Actuaciones de la notificación por la Tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015), interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO NOVENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Número 042-2015 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014) interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO NOVENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), vista la Resolución No. 043-2015 ordenó la reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), admitiendo los medios de prueba número dos, denominado inspección y medio de prueba número cinco denominado documental interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO NOVENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO NOVENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO NOVENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres (03) de julio y doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), tuvo por recibidas la comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL); teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas.

CONSIDERANDO NOVENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al Abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de la señora Mirtha Idalia Gallardo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO NOVENTA Y NUEVE: Oposición Número siete (7): Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015), tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor Roberto Antonio Orellana Velasquez empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), quien confirió poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Ayelar Amaya, sin suspender el curso del asunto principal se dió traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CIENTO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL); teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes;

CONSIDERANDO CIENTO UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de Apoderado Legal la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma, y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicaciones a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CIENTO DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito de oposición,

exhibición de documentos públicos. Teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis (06) de abril de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya** en su condición de Apoderada Legal del señor **Roberto Antonio Orellana**, empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta de enero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres (03) de julio de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), se tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **Fernando Puerto Castro**, Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil quince visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, en su condición de apoderada legal del señor **Roberto Antonio Orellana**, empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CIENTO OCHO: Oposición Número ocho (8) Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por las Abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Barbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Dionicio Ordoñez Lazo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para que dentro del plazo común de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

por el Abogado Fernando Puerto Castro, Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CIENTO DIEZ: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y otros, empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO CIENTO ONCE: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba denominado Inspección presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y otros, empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO DOCE: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el Abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y otros, empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO TRECE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las Abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y Otros, empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró sin lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución Número 044-2015 emitida con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba INSPECCIÓN, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Terras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juzc 05 y 0801-2014-1125 Juzc 02, se constataren los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO CIENTO CATORCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las Abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y Otros, empleados de la

Departamento de Plamillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y K) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO CIENTO QUINCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CIENTO DIECISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas decretadas en providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce por el término de cinco días del plazo original del de diez días.

CONSIDERANDO CIENTO DIECISIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Dionicio Ordoñez Lazo** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró sin lugar el medio de prueba número cuatro inspección mismas que mediante Resolución número 040 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba Inspección, librándose comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO CIENTO DIECIOCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Dionicio Ordoñez Lazo** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominado inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO CIENTO DIECINUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Dionicio Ordoñez Lazo** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis denominado documental admitiendo los numerales I, II, III, IV, V, VI y VII, teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.



EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró parcialmente Con Lugar el medio de prueba número siete denominado documental Sin Lugar numeral I, y Con Lugar numerales II, III y IV, mismas que mediante Resolución número 040-15 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba documental teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO VEINTIUNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Dionicio Ordoñez Lazo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número ocho misma que mediante Resolución número 040-15 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba documental teniéndose por evacuado el medio de prueba documental número ocho en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO VEINTIDOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015), se dio traslado por el término de tres (03) y seis (06) días al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para que expusiere sobre la solicitud de Nulidad Absoluta de Actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015) y el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de los señores **Dionicio Ordoñez Lazo y Otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO VEINTITRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO VEINTICUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiere sobre la solicitud de nulidad absoluta de actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015) y el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), presentadas por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO VEINTICINCO: Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Número 040-2015 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), declaró Con Lugar la solicitud de nulidad de Actuaciones de la notificación por la Tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015), interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas**

CONSIDERANDO CIENTO VEINTISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 044-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro (24) de noviembre y cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO VEINTISIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), vista la Resolución No. 044-2015 ordenó la reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil catorce, admitiendo los medios de prueba número dos, inspección y medio de prueba número siete y número ocho documental interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO VEINTIOCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014), dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO VEINTINUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres (03) de julio de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas tres (03) de julio y doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedentes de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el Abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), uniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.



abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas Legales de los señores Dionicio Ordoñez Lazo y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA Y TRES: Oposición Número Nueve (9): Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas Legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al Abogado Fernando Puerto Castro, Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), suscrita por el abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el Abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró sin lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución Número 045-2015 emitida con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba INSPECCION, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125 Juez 02, se constataren los numerales I) y 2).

CONSIDERANDO CIENTO TREINTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Plantillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró sin lugar el medio de prueba número cuatro denominado inspección mismas que mediante Resolución número 045 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba Inspección, librándose comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número cinco denominado inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Dilia Aguilera y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis denominado documental admitiendo los numerales I, II, III, IV, V, VI Y VII. Teniéndose por evacuados los mismos

Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores **Dilia Aguilera y otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número siete denominado documental, teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce (2014), por el término de cinco (05) días del plazo original de diez (10) días.

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, dio traslado por el término de tres (03) y seis (06) días al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para que expusiere sobre la solicitud de Nulidad Absoluta de Actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince y el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Dilia Aguilera y otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diecinueve (19) de marzo de dos mil quince, tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiere sobre la solicitud de nulidad absoluta de actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil quince y el Recurso de reposición contra las providencias de fechas cuatro de diciembre de dos mil catorce, presentadas por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO CUARENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado



Aguilera y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 045-2015 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince, declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dilia Aguilera y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, vista la Resolución No. 045-2015 ordenó la reposición contra las providencias de fechas cuatro de diciembre de dos mil catorce, admitiendo los medios de prueba número dos, inspección y medio de prueba número seis denominado documental interpuesto por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dilia Aguilera y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, habiendo visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dilia Aguilera y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de julio de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro, Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dilia Aguilera y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniéndose por presentadas las correspondientes



de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de los señores Dilia Aguilera y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y SIETE: Oposición Número diez (10): Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de los señores Ana Isabel Mejía Paz y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete de noviembre de dos mil novecientos noventa y tres, se admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias.- Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaron pertinentes.

CONSIDERANDO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil novecientos, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de los señoras Ana Isabel Mejía Paz y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número uno Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el Abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por la abogada la Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de los señores Ana Isabel Mejía Paz y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDETEL).

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de los señores Ana Isabel Mejía Paz y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número dos, denominado Inspección por imprecendente, mismas que mediante Resolución Número 046-2015 emitida con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró sin lugar el medio de prueba número cuatro inspección mismas que mediante Resolución número 046-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba Inspección, librándose comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número cinco documental en sus numerales I y II y SIN LUGAR NUMERALES V, VI Y VII, mismas que mediante Resolución número 046-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba documental, teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número seis denominada documental admitiendo los numerales I, II, III Y IV teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y

para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce por el término de cinco días del plazo original de diez días.

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, dio traslado por el término de seis días al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para que expusiere sobre el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre, cuatro y ocho de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO SESENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diecinueve de marzo de dos mil quince, tuvo por devueltas en tiempo y forma los traslados para que expusiera sobre el Recurso de reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre, cuatro y ocho de diciembre de dos mil catorce, presentadas por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 046-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre cuatro y ocho de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, vista la Resolución No. 046-2015 admitió los medios de prueba número dos denominado inspección y medio de prueba número cinco denominado documental interpuesto por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas nueve de septiembre de dos mil quince, se tuvo por recibidos los escritos presentados por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Isabel Mejía Paz** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y OCHO: Oposición Número once (11). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CIENTO SETENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete de noviembre de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba



evacuado el medio de prueba número uno denominado Inspección presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución Número 056-2015 emitida con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constataren los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres, denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número cuatro inspección mismas que mediante Resolución número 056-2015 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba Inspección librándose comunicación a la Inspección General del Trabajo para su

para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, por el término de cinco días del plazo original de diez días.

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominado documental en sus numerales I y II y Sin Lugar los Numerales V, VI y VII, mismas que mediante Resolución número 056-2015 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba documental, teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la Abogada la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis documental admitiendo los numerales I, II, III, Y IV, teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO OCHENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número siete denominado documental admitiendo los numerales I, II, III, IV, V y sin lugar numeral VI, mismas que mediante Resolución número 056-2015 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba denominado documental en su literal VI, teniéndose por evacuados los medios probatorios en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, se dio traslado por el término de seis días al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, expusiere sobre el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de los señores **Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros** empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mandó agregar a sus antecedentes.



CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 056-2015 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, vista la Resolución No. 056-2015 admitió los medios de prueba número dos, denominado inspección y medio de prueba número cinco denominado documental y Número Siete en su numeral VI, interpuesto por la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y a la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de julio de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas la comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas nueve y diez de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Andrés Eduardo Flores Vallecillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CIENTO NOVENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe



actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar esas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS: Oposición Número Doce (12): Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaron pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante constancia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el abogado **Emilio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el Abogado **Emilio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por el evacuado el medio de prueba denominado Inspección presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución Número 047-2015 emitida con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constituyen los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales del señor Julio Cesar Aguilar Santos y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno de diciembre de dos mil catorce admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce por el término de cinco días del plazo original de diez.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales del señor Julio Cesar Aguilar Santos y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número cuatro denominado Inspección mismas que mediante Resolución número 047-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba Inspección, librándose comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales del señor Julio Cesar Aguilar Santos y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS DIEZ: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales del señor Julio Cesar Aguilar Santos y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número seis denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo.

ordenó su reposición con admisión de los literales V, VI Y VII, teniéndose por evacuado el medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS ONCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número siete denominado documental, teniéndose por evacuado el medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS DOCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número ocho, teniéndose por evacuado el medio de prueba denominado documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TRECE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce de enero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Bernardo Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a) b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CATORCE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, se dio traslado por el término de tres y seis días al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** expusiera sobre la solicitud de Nulidad Absoluta de Actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince y el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS QUINCE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas diecinueve de marzo de dos mil quince, tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiera sobre la solicitud de nulidad absoluta de actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince y el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y cuatro de diciembre de dos mil catorce, presentadas por el



Lugar, la solicitud de nulidad de Actuaciones de la notificación por la Tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS DIECISIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 047- A-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS DIECIOCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, vista la Resolución No. 044-2015 ordenó la reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil catorce, admitiendo los medios de prueba número dos, inspección y medio de prueba número seis documental numerales V, VI y VII, teniéndose por evacuados en tiempo y forma, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS DIECINUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha siete de noviembre y uno de diciembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcances de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha tres de julio de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTIUNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTIDOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez de septiembre de dos mil quince se tuvieron por recibidos los

TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTITRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales del señor **Julio Cesar Aguilar Santos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTICUATRO: Oposición Número Trece (13). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTICINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTISIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Abogado **Familio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba número uno denominado Inspección, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

(HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución Número 048-2015 emitida con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constataren los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS VEINTINUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce por el término de cinco días del plazo original de diez días.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número cuatro denominado Inspección, mismas que mediante Resolución número 048-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba denominado Inspección, librándose comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros

veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba denominado documental, teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis denominada documental admitiendo los numerales I, II, III, y IV, Teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número siete denominado documental admitiendo el numeral I y Sin Lugar, numeral II, mismas que mediante Resolución número 048-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba documental en su literal II teniéndose por evacuado el medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, dio traslado por el término de seis días al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** expusiere sobre el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diecinueve de marzo de dos mil quince, tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiere sobre el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, presentadas por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 048-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Silvia Josefina Munguía Castillo** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

cinco documental en los numerales V, VI y VII y medio de prueba Número Siete interpuesto por la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de la señora Silvia Josefina Munguía Castillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y a la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de la señora Silvia Josefina Munguía Castillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) para proponer y evacuar pruebas decretadas en providencia de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de julio de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas nueve y diez de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibidos los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de la señora Silvia Josefina Munguía Castillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y la abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Legal de la señora Silvia Josefina Munguía Castillo y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO: Oposición Número Catorce (14). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor Eric Misael Ávila Cruz, quien confirió poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Ayelar Amaya, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), a efecto de que en el

por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominada Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a) b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y a la abogada **Rosangel Sandoval Carrasco**, en su condición de apoderada legal de los señores **Hipólita Manzanares** y **Rosa Emilia Carrasco Betancourt**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Eric Misael Ávila Cruz**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta de enero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, visto el informe rendido

Ávila Cruz empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES: Oposición Número Quince (15). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por los señores Roger Adán Flores y Minerva Guifarro Maldonado, quienes confirieron poder para su representación a los abogados José Santos Saavedra Paz y Rafael Andree Salgado Mejía, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro, en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos: Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y a los abogados José Santos Saavedra Paz y Rafael Andree Salgado Mejía, en su condición de apoderados legales de los señores Roger Adán Flores y Minerva María Guifarro, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas

HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y cedido de derecho y perdido irremediabilmente el término de diez (10) días concedidos al Abogado José Santos Saavedra Paz y Rafael Andree Salgado Mejía, en su condición de Apoderados Legales de los señores Roger Adán Flores y Minerva María Guizarro, empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE: Oposición Número Dieciséis (16). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor Sergio Eduardo Chimirre Castro, quien confirió poder para su representación al abogado Sergio Daniel Elvir Amaya sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma; y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Sergio Daniel Elvir Amaya, en su condición de apoderado legal del señor Sergio Eduardo Chimirre Castro, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental Público, consistente en Copia de Memorando SINN No. 243-2014 de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, que corre agregado en autos en el expediente y la copia de notificación de suspensión de labores de fecha siete de octubre de dos mil catorce, que teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, visto el escrito de

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Sergio Daniel Elvir Amaya**, en su condición de apoderado legal del señor **Sergio Eduardo Chimirre Castro**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las acusaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha dos de julio de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo y doce de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y al abogado **Sergio Daniel Elvir Amaya**, en su condición de apoderado legal del señor **Sergio Eduardo Chimirre Castro**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas nueve y catorce de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y al abogado **Sergio Daniel Elvir Amaya**, en su condición de apoderado legal del señor **Sergio Eduardo Chimirre Castro**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y al abogado **Sergio Daniel Elvir Amaya**, en su condición de apoderado legal del señor **Sergio Eduardo Chimirre Castro**, empleado de la

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO: Oposición Número Diecisiete (17). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por los señores **Susana María Anderson Fernández y Sergio Garibaldi Albir**, quienes confirieron poder para su representación al abogado **Darwin Lindolfo García**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de enero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuada el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Darwin Lindolfo García**, en su condición de apoderado legal de los señores **Susana María Anderson Fernández y Sergio Garibaldi Albir**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Único denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a), b), y c).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO: Que corre agregado al expediente a folios Número veinticuatro la Constancia extendida por el Secretario General de esta Secretaría de Estado dando cumplimiento al medio de prueba Único Inspección en su literal "a".

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE: Que con fecha quince de abril de dos mil quince, se admitió el medio de prueba documental consistente en el Acta de

la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Darwin Lindolfo García**, en su condición de apoderado legal de los señores **Susana María Anderson Fernández** y **Sergio Garibaldi Albir**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintuno de julio de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha cinco de agosto de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diez de agosto de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Darwin Lindolfo García**, en su condición de apoderado legal de los señores **Susana María Anderson Fernández** y **Sergio Garibaldi Albir**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS: Oposición Número Dieciocho (18). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor **David Andres Varela Aquino** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quienes confirieron poder para su representación a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diez de febrero de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, admitió el

medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, en su condición de apoderada legal de los señores **David Andrés Varela Aquino**, y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió parcialmente el medio de prueba Número Uno denominado Documental, declarando Sin Lugar al Literal A por improcedente, admitiendo el literal B y el medio de prueba denominado exhibición de documentos públicos teniéndose por evacuados los medios probatorios en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil quince, de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, en su condición de apoderada legal de los señores **David Andrés Varela Aquino**, y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diez de febrero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, se admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de mayo de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Mirna Yamileth Avelar Amaya**, en su condición de apoderada legal de los señores **David Andrés Varela Aquino**, y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

Miguel Ángel Vázquez Gómez, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de enero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental, consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de marzo de dos mil quince, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **José Manuel Rodríguez Rosales**, en su condición de apoderado legal de la señora **Adela Carolina Andino Oyuela**, empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número uno denominado documental público y número dos documentos privados en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo teniéndose por evacuado el medio probatorio en tiempo y forma.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a los abogados **José Manuel Rodríguez Rosales** y **Miguel Ángel Vázquez Gómez** apoderados legales de la señora **Adela Carolina Andino Oyuela** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretados en providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de mayo de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a los abogados **José Manuel Rodríguez Rosales** y **Miguel Ángel Vásquez Gómez** apoderados legales de la señora **Adela Carolina Andino Oyuela** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO: Oposición Número Veinte (20). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por la señora **Gesselle Claudeth Villalta Romero** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de la señora **Gesselle Claudeth Villalta Romero** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través del Secretario General de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el abogado **Emilio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de la señora **Gesselle Claudeth Villalta Romero** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.



conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución vía Recurso de Reposición Número 050-2015 emitido con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba INSPECCIÓN, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constata en los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de la señora Gesselle Claudeth Villalta Romero y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de la señora Gesselle Claudeth Villalta Romero y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró sin lugar el Medio de Prueba Número Cuatro denominado Inspección, mismas que mediante Resolución vía Recurso de Reposición Número 050-2015 emitido con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba INSPECCIÓN, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de la señora Gesselle Claudeth Villalta Romero y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominado documental admitiendo los numerales I, II, III y IV, teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de la señora Gesselle Claudeth Villalta Romero y Otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis documental admitiendo los numerales I, II, III y IV, y Sin Lugar los numerales V, VI, VII, por improcedentes.



CONSIDERANDO TRESCIENTOS SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, admitió la solicitud de póliza para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce por el término de cinco días del plazo original de diez días.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, dio traslado por el término de seis días al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para que expusiere sobre el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de la señora **Gesselle Claudeth Villalta Romero** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS DIEZ: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiere sobre la solicitud de nulidad absoluta de actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince y el Recurso de reposición contra las providencias de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y cuatro de diciembre de dos mil catorce presentadas por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS ONCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS DOCE: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 050-2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, declaró Con Lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderadas Legales de la señora **Gesselle Claudeth Villalta Romero** y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TRECE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró concluido el término de diez días correspondiente al



proponer y evacuar pruebas durante en providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CATORCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS QUINCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de la señora Gesselle Claudeth Villalta Romero y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS DIECISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderadas Legales de la señora Gesselle Claudeth Villalta Romero y Otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS DIECISIETE: Oposición Número Veintiuno (21) Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, previo a la admisión del escrito de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo, presentado por el abogado Rosmell José Lanza Orellana, quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores Lucila Jackeline Lanza Velásquez y Wilfredo Adam Carranza Lazo, empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, requirió al peticionario para que en el plazo de diez días procediera a presentar su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS DIECIOCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, siendo que el plazo de diez (10) días concedidos al abogado Rosmell José Lanza Orellana, quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores Lucila Jackeline Lanza Velásquez y Wilfredo Adam Carranza Lazo, empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, declaró caducando de derecho y perdido irrevocablemente el mismo, mandando archivar las presentes diligencias sin más trámite.



SECRETARÍA DE ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL



abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTIUNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Darlyn Oneyda Reyes López**, en su condición de apoderada legal de los señores **Karen Concepción López** y **Renán Humberto Gutiérrez Hernández**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado documental publica numeral 1 y 2: y Sin Lugar medio de prueba número dos por improcedente por no recaer sobre los hechos controvertidos en la solicitud de suspensión y oposición de contratos individuales de trabajo, teniéndose por evacuados los referidos medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTIDOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTITRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTICUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y a la abogada **Darlyn Oneyda Reyes López**, en su condición de apoderada legal de los señores **Karen Concepción López** y **Renán Humberto Gutiérrez Hernández**, para proponer y evacuar pruebas decretando en providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTICINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias emitidas en abril y en julio de dos mil quince, admitió los escritos

las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha once de mayo de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y a la abogada **Darlyn Oneyda Reyes López**, en su condición de apoderada legal de los señores **Karen Concepción López y Renán Humberto Gutiérrez Hernández**, empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTISIETE: Oposición Número Veintitrés (23) Que esta Secretaría de Estado mediante providencia emitida en noviembre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTIOCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS VEINTINUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declinó Con Lugar el medio de prueba número uno Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA: Que esta Secretaría de Estado, mediante constancia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el abogado **Emilio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba denominado Inspección presentado por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

apoderadas legales del señor Carlos Augusto Bustamante Turcios y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró sin lugar el medio de prueba número dos denominado Inspección por improcedente, mismas que mediante Resolución vía Recurso de Reposición Número 049-2015 emitido con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba INSPECCIÓN, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constaten los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentada por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor Carlos Augusto Bustamante Turcios y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y K) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor Carlos Augusto Bustamante Turcios y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Sin Lugar el Medio de Prueba Número Cuatro denominado Inspección mismas que mediante Resolución vía Recurso de Reposición Número 049-2015 emitido con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó su reposición con admisión del medio de prueba INSPECCIÓN, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor Carlos Augusto Bustamante Turcios y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número cinco denominado documental admitiendo los numerales I, II, III y IV, teniéndose por evacuados los mismos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor Carlos Augusto Bustamante Turcios y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con

reposición con admisión del medio de prueba admitiéndose los numerales V y VI, teniéndose por evacuados los medios probatorios en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, por el término de cinco (5) días del plazo original de diez (10) días.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de enero de dos mil quince, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicaciones a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, dio traslado por el término de tres y seis días al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para que expusiera sobre la Nulidad Absoluta de Actuaciones y el Recurso de Reposición contra la providencias de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Barbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramirez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, tuvo por devueltos en tiempo y forma los traslados para que expusiera sobre la solicitud de nulidad absoluta de actuaciones de la notificación por la tabla de Avisos del Despacho de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince y el Recurso de reposición contra las providencias de fechas cuatro de diciembre de dos mil catorce, presentadas por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante Resolución Número 049-A-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, declaró con lugar el Recurso de Reposición contra las providencias de fechas cuatro de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Barbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramirez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros empleados de

abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros implicados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinte de noviembre de dos mil novecientos noventa y cinco, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Augusto Bustamante Turcios** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS: Oposición Número veinticuatro (24). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de noviembre de dos mil novecientos noventa y cinco, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor **José Rubén Martínez**, en su condición de empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quien confirió poder para su representación al abogado **Hugo Ballesteros Mencia**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil novecientos noventa y cinco, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo



proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicaciones a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a) b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Hugo Ballesteros**, en su condición de apoderado legal del señor **Jorge Rubén Martínez**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado documental teniéndose por evacuado el referidos medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Hugo Ballesteros**, en su condición de apoderado legal del señor **Jorge Rubén Martínez**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de abril de dos mil quince admitió el escrito presentado por abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha once de mayo de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y caducando de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Hugo Ballesteros**, en su condición de apoderado legal del señor **Jorge Rubén Martínez**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO: Oposición Número veinticinco (25). Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve de



TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, se admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma, y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a) b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de la señora **Nelly Liliana Sarmiento Castillo** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante constancia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, suscrita por el abogado **Emilio Hernández Hércules**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba denominado Inspección, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de la señora **Nelly Liliana Sarmiento Castillo** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de la señora **Nelly Liliana Sarmiento Castillo** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba número dos denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez. 05 y 0801-2014-1125, Juez. 02, se constataren los numerales 1) y 2).



SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
1937

parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres, denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de la señora **Nelly Liliانا Sarmiento Castillo** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con Lugar el medio de prueba número cuatro inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de la señora **Nelly Liliانا Sarmiento Castillo** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar, el medio de prueba número cinco denominado documental en sus numerales I y II III, IV, V, VI Y VII, teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha doce de enero de dos mil quince por el término de cinco días del plazo original de diez días.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de la señora **Nelly Liliانا Sarmiento Castillo** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado

HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniendo por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a la abogada **Liana Rodríguez Valladares**, en su condición de apoderada legal de la señora **Nelly Liliana Sarinientó Castillo** empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE: Oposición Número veintiséis (26). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el abogado **Dario Josué García Villalta**, en su condición de apoderado legal de la señora **Aleyda Ninoska Magdalena**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiseis de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniendo por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a) b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Dario Josué García Villalta**, en su condición de apoderado legal de la señora **Aleyda Ninoska Magdalena**, empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria, admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental Pública, teniendo por evacuado el mismo en tiempo y forma y los medios de prueba números dos

tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Dario Josué García Villalta**, en su condición de apoderado legal de la señora **Aleyda Ninoska Magdalena**, empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha ocho de julio de dos mil quince, admitió el escrito presentado por abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce de julio de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedidos al abogado **Dario Josué García Villalta**, en su condición de apoderado legal de la señora **Aleyda Ninoska Magdalena**, empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta de enero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO: Oposición número veintisiete (27). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor **Edgardo Efraín Velásquez Nazar**, en su condición de empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quien confirió poder para su representación al abogado **Hugo Ballesteros Mencía**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de enero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma, y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a) b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Hugo Ballesteros**, en su condición de apoderado legal del señor **Edgardo Efraín Velásquez Nazar**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno documental teniéndose por evacuado el referido medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Hugo Ballesteros**, en su condición de apoderado legal del señor **Edgardo Efraín Velásquez Nazar**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días allegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas veintiocho de abril de dos mil quince, se admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha once de mayo de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y conduciendo de derecho y perdido irremediablemente el término de diez días concedidos al abogado **Hugo Ballesteros**, en su condición de apoderado legal del señor **Edgardo Efraín Velásquez Nazar**, para

mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dos de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Fernando Puerto Castro, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, suscrita por el abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la **EMPRESA**

de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constaten los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, vistó el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, vistó el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cuatro denominado documental, con admisión de los numerales I, II, III y V, teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, vistó el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominada documental, con admisión de los numerales I, II y III teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, vistó el escrito de proposición de pruebas, presentado por las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor Carlos Alexis Torres Fúnez y otros empleados de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis documental admitiendo los numerales I, II, III y IV, teniéndose por evacuado el medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diez de enero de dos mil quince, por el término de cinco días del plazo original de diez.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado



Bustillo, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Alexis Torres Fúnez** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibida las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedente de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibidos los escritos presentados por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales señor **Carlos Alexis Torres Fúnez** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales del señor **Carlos Alexis Torres Fúnez** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS UNO: Oposición Número veintinueve (29). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el abogado **Mario Roberto Lozano Arteaga** en su condición de apoderado legal de la señora **Karla Jackeline Castillo Mayorquín**, empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS DOS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que presentara toda la prueba necesaria para sustentar

presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos Inspección, librándose la correspondiente comunicaciones a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Mario Roberto Lozano Arteaga** en su condición de apoderado legal de la señora **Karla Jackeline Castillo Mayorquín**, empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado documental teniéndose por evacuado el referido medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, visto el escrito de manifestación presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acreditó la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa, constando los extremos del medio de prueba inspección del literal a) al l) y 2) los extremos propuestos en el literal m) al v) y los extremos propuestos en el medio de prueba número dos denominado inspección.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fechas veintisiete de mayo y cuatro de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de junio dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Mario Roberto Lozano Arteaga** en su condición de apoderado legal de la señora **Karla Jackeline Castillo Mayorquín**, empleada de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, dando vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por

actuar y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS DIEZ: Oposición Número Treinta (30). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por la señora Olga Olivia Parada Calix, en su condición de empleada de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros Mencía, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS ONCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS DOCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Hugo Ballesteros Mencía, en su condición de apoderado legal de la señora Olga Olivia Parada, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado documental teniéndose por evacuado el referido medio de prueba en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TRECE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma, y medio de prueba número dos Inspección librándose la correspondiente comunicaciones a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CATORCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, visto el escrito de manifestación presentado por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), acreditando la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa y constando los extremos del medio de prueba inspección del literal a) al l) y 2) los extremos propuestos en el literal m) al v) y los extremos solicitados en el medio de prueba número dos denominado inspección.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS QUINCE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, visto el escrito de manifestación presentado por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Dos denominado Inspección consistente en la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).



dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS DIECISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación fehidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo uniéndose a sus antecedentes,

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS DIECISIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas veintiocho de mayo de dos mil quince admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, uniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS DIECIOCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cinco de junio de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y caducado de derecho y perdido irremediabilmente el término de diez días concedidos al abogado **Hugo Ballesteros Mencía**, en su condición de apoderado legal de la señora **Olga Olivia Parada**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS DIECINUEVE: Oposición Número Treinta y Uno (31). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por los señores **Eddy Janeth Chirinos García** y **María Esther Castillo Meléndez**, en su condición de empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quien confirió poder para su representación a los abogados **José Santos Saavedra** y **Rafael Andree Salgado Mejía**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTIUNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de enero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTIDOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Rafael Andree Salgado Mejía**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Eddy Janeth Chirinos García** y **María Esther Castillo Meléndez**, con conocimiento de la parte contraria declaró parcialmente con lugar el medio de prueba documental Privado Sin Lugar admisión de los numerales 1, 2 y 3 por no acreditar su autenticidad y Con Lugar numeral 4, 5 y 6, teniéndose por evacuado el medio de prueba denominado documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTITRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y a los abogados **José Santos Saavedra** y **Rafael Andree Salgado Mejía**, en su condición de apoderados legales de los señores **Eddy Janeth Chirinos García** y **María Esther Castillo Meléndez**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha doce de enero de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTICINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha veintiocho de abril de dos mil quince admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTISEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cinco de junio de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez días concedidos a los abogados **José Santos Saavedra** y **Rafael Andree Salgado Mejía**, en su condición de apoderados legales de los señores **Eddy Janeth Chirinos García** y **María Esther Castillo Meléndez**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTISIETE: Oposición Número Treinta y Dos (32). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el abogado **Juan Manuel Sibaja Salinas**, en su condición de apoderado legal de los señores **Andrea Gabriela Rodríguez Castellanos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al



por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria, admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma y medio de prueba número dos denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce de mayo de dos mil quince, visto el escrito de manifestación presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acreditó la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa, constando los extremos del medio de prueba inspección del literal a) al l) y 2) los extremos contenidos en el literal m) al v) y los extremos contenidos en el medio de prueba número dos denominado inspección.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de mayo dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y al abogado **Juan Manuel Sibaja Salinas**, en su condición de apoderado legal de los señores **Andrea Gabriela Rodríguez Castellanos** y otros empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha tres de marzo de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de



producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO: Oposición Número Treinta y Tres (33) Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor Orlin Ivan Castillo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Alejandra Ramírez Bustillo Valladares, en su condición de Apoderada Legal del señor Orlin Ivan Castillo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante constancia de fecha seis de mayo de dos mil quince, suscrita por el abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba denominado Inspección presentado por la abogada Alejandra Ramírez Bustillo Valladares, en su condición de Apoderada Legal del señor Orlin Ivan Castillo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Alejandra Ramírez Bustillo Valladares, en su condición de Apoderada Legal del señor Orlin Ivan Castillo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba número dos denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constituyen los numerales 1) y 2).



parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección de Finanzas constar los literales a), b) y c).

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **Alejandra Ramírez Bustillo Valladares**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Orlin Ivan Castillo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cuatro denominado inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Alejandra Ramírez Bustillo Valladares**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Orlin Ivan Castillo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cinco denominada documental en sus numerales I, II, III y IV, teniéndose por evacuados en tiempo y forma

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Alejandra Ramírez Bustillo Valladares**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Orlin Ivan Castillo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número seis denominado documental en sus numerales I y II, teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas, decretadas en providencia de fecha por el término de cinco días del plazo original de diez.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria, admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES**

actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas treinta de junio, tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedentes de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fechas diez de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibidos los escritos presentados por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y la abogada **Alejandra Ramírez Bustillo Valladares**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Orlin Ivan Castillo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y la abogada **Alejandra Ramírez Bustillo Valladares**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Orlin Ivan Castillo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA: Oposición Número Treinta y Cuatro (34). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta de enero de dos mil quince, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el abogado **Dario Josué García Villalta**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Ramón Alberto Guerra Romero**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dos de marzo de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, visto el escrito de oposición de pruebas presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado



del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u y v).

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce de mayo de dos mil quince, visto el escrito de manifestación presentada por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, acreditó la certificación emitida por la Dirección de Planificación Corporativa, constando los extremos del medio de prueba inspección del literal a) al l) y 2) los extremos contenidos en el literal m) al v) y los extremos contenidos en el medio de prueba número dos denominado inspección.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve de mayo dos mil quince, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido el término de diez días para presentar pruebas al abogado **Darío Josué García Villalta** y cerrado el término de diez días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dos de marzo de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Inspección General del Trabajo mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencias de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cinco de junio de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO: Oposición Número Treinta y Cinco (35). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor **Alfredo Izaguirre Gato**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quien confirió poder para su representación a la abogada **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, a efecto de que en el



por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria, admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Alfredo Izaguirre Galo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número uno denominado Inspección ordenando su evacuación a través de la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante constancia de fecha seis de mayo de dos mil quince, suscrita por el abogado Emilio Hernández Hércules, Secretario General de esta Secretaría de Estado, tuvo por evacuado el medio de prueba Inspección presentado por la abogada **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Alfredo Izaguirre Galo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Alfredo Izaguirre Galo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba número dos denominado Inspección, librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo, para la verificación en la Corte Suprema de Justicia específicamente en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán la revisión de los expedientes 0801-2014-0332, Juez 05 y 0801-2014-1125, Juez 02, se constataren los numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Alfredo Izaguirre Galo**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el Medio de Prueba Número Tres denominado Inspección librándose la correspondiente comunicación para su evacuación a la Inspección General del Trabajo para la verificación en la Dirección de Talento Humano y en el Departamento de Planillas los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) y en la Dirección



SECRETARÍA DE TRABAJO
HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO
HONDURAS
1244

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria declaró Con Lugar el medio de prueba número cuatro denominado inspección, librándose la correspondiente comunicación a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderada Legal del señor Alfredo Izaguirre Galo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número cinco documental en sus numerales I, II, III y IV, teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderada Legal del señor Alfredo Izaguirre Galo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, con conocimiento de la parte contraria declaró con lugar el medio de prueba número seis documental en sus numerales I, teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis de mayo de dos mil quince, admitió la solicitud de prórroga para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, por el término de cinco días del plazo original de diez.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de junio de dos mil quince, declaró cerrado el término de diez días concedidos al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderada Legal del señor Alfredo Izaguirre Galo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, dándose visa de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas treinta de junio, tres de julio y doce de agosto de dos mil quince, tuvo por recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, procedentes de la Inspección General del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fechas diez de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibidos los escritos presentados por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderada Legal del señor Alfredo Izaguirre Galo, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.



legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de Apoderada Legal del señor Alfredo Izaguirre Galo, empuendo de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO: Oposición Número Treinta y Seis (36). Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de marzo de dos mil quince, tuvo por admitido el escrito de oposición a la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el señor Gerardo Venancio Espinal Urbina, empleado de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), a efecto de que en el término de tres (3) días contestare concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, se admitió el escrito presentado por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que se estimare procedente en las diligencias, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez de septiembre de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por el abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria se admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental consistente en documentos públicos y privados literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE : Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderada legal del señor Gerardo Venancio Espinal Urbina, empuendo de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba Número Uno denominado Documental en sus numerales, 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) literales a), b), c), d) y e), 11), 12) y 13) teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, declaró cerrado el término de diez días concedidos a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderada legal del señor Gerardo Venancio Espinal Urbina, empleado de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y al abogado Fernando Puerto Castro en su condición de apoderado legal

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de septiembre y cinco de octubre de dos mil quince se tuvo por recibido el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, y la abogada **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderada legal del señor **Gerardo Venancio Espinal Urbina**, empleado de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de octubre de dos mil quince visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de la pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha quince de octubre de dos mil catorce, vista la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de trabajo registrada bajo el Número **SG.SUSP/CONT-034-14**, presentada por el abogado **Fernando Puerto Castro** en su condición de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** y las oposiciones a la Suspensión de Contratos Individuales de trabajo presentadas por: 1. El abogado **Rosangel Sandoval Carrasco**, en su condición de apoderado legal de los señores **Hipólita Manzanares** y **Rosa Emilia Carrasco Betancourt**, empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, 2. El abogado **Wilfredo Lanza Reyes**, en su condición de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATTELH)**, 3. Las señoras **Edith Margarita Molina Ortez** y **Elsa Victoria Molina Ortez**, empleadas de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quienes confirieron poder para su representación al abogado **Oscar Arturo Sarmiento Rivera**, 4. El abogado **José Benjamín Robles**, en su condición de apoderado legal de los señores **Juan Carlos Toledo Niño**, **Azucena Peralta Meyer**, **Geovanna Karina Santos Castro**, **Elsy Rosely Sabillón Calderón**, **Emigdio Leovigildo Pineda Fuentes**, **Zulma López Solórzano**, **Mario Rolando Muñoz Cabrera**, **Yeny Banessa Pacheco**, **Griselva Esmeralda Martínez**, **Karen Yessenia Rodríguez Jordán**, **Yajaira Lavinia Paz Valladares**, **Rubén Antonio Milla Damas**, **Ricardo Antonio Collier Santos**, **Enil Odel Urbina Guillen**, todos empleados de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, 5. Las abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo** en su condición de apoderadas legales de los señores **Julio César Fúnez**, **Erix Javier Verde Hernández**, **René Armando Zúñiga**, **Juan José Matute**, **Osmin Mencia**, **Henry Belarmino Mejía**, **Wendy Yamileth Meléndez Bonilla**, **Ledy Ondina Montes Blandin**, **Luis Edgardo Ordoñez Betancourt** y otros empleados de la referida institución, 6. Las Abogadas **Johana Waleska Barahona Espinoza**, **Bárbara Reyes Salinas** y **Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo**, en su condición de apoderadas legales de los señores **Mirtha Idalia Gallardo Oliva**, **Santos Martín Aguilar Portillo**, **Belkis Yahaira Alecero** y otros empleados de la referida institución, 7. El señor **Roberto Antonio Orellana Velásquez**, empleado de la referida institución quien confirió poder para su representación a la abogada **Miana Yamileth Ayalar Amaya**, 8. Las abogadas **Johana**

las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, 10. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Ana Isabel Mejía, Gerardo Martín Rodríguez Amaya, Máximo Armando Rodríguez Cabrera y otros empleados de la referida institución, 11. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Andrés Eduardo Flores Vallecillo, Joselito Cantillano Chávez, Edgardo Ramón Delattibodier y otros empleados de la referida institución, 12. Las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y Bárbara Reyes Salinas, en su condición de apoderadas legales de los señores Julio Cesar Aguilar Santos, Iliana Waleska Rivera Tercero, Mario Israel Cardona, y otros empleados de la referida institución, 13. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Silvia Josefina Munguía Castillo, German Armando Izaguirre Sandoval, Merlin Canales Mejía y otros empleados de la referida institución, 14. El señor Eric Misael Ávila Cruz, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Avelar Amaya, 15. Los señores Roger Adán Flores y Minerva María Guifarro, empleados de la referida institución, quienes confirieron poder para su representación a los abogados José Santos Saavedra Paz y Rafael Andree Salgado Mejía, 16. El señor Sergio Eduardo Chimirre Castro, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación al abogado Sergio Daniel Elvir A., 17. Los señores Susana María Anderson Fernández y Sergio Garibaldi Albir Ferrera, empleados de la referida institución, quienes confirieron poder para su representación al abogado Darwin Lindolfo García, 18. Los señores David Andrés Varela Aquino, Lorenzo Palma Garay, Osmin Daniel Cruz Banegas y otros empleados de la referida institución quienes confirieron poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Avelar Amaya, 19. La señora Adela Carolina Andino Oyuela, empleada de la referida institución quien confirió poder para su representación a los abogados Jose Manuel Rodríguez Rosales y Miguel Angel Vasquez Gomez, 20. Las señoras Gesselle Claudeth Villalta Romero, Ma Isabel Hernández Gómez y María Eufemia Núñez Ávila, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, 21. El Abogado Rosmell José Lanza Orellana, en representación de los señores Lucila Jackeline Lanza Velásquez y Wilfredo Adán Carranza Lazo, empleados de la referida institución, 22. La Abogada Darylin Oneyda Reyes López, en su condición de apoderada legal de los señores Karen Concepción López y Renán Humberto Gutiérrez Hernández, empleados de la referida institución, 23. Los señores Carlos Bustamante Turcios, Jorge Alberto Palacios Jiménez y Maria de la Luz Díaz Medina, empleados de la referida institución, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y Bárbara Reyes Salinas, 24. El señor Jorge Rubén Martínez Amador, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros Mencia, 25. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de la señora Nelly Liliana Sarmiento Castillo, empleada de la referida institución, 26. El abogado Darío Josué García Villalta, en su condición de apoderado legal de la señora Aleyda Ninoska Magdalena, empleada de la referida institución, 27. El señor Edgardo Efraín Velásquez Nazar, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros Mencia, 28. Los señores Carlos Alexis Torres Fúnez y Carlos Roberto Mejía Velásquez, empleados de la referida institución quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, 29. El abogado Mario Roberto Lozano Arteaga, en su condición de apoderado legal de la señora Karla Jackeline Castillo Mallorquín, 30. La señora Olga Olivia Parada Cáliz, en su condición de empleada de la referida institución quien confirió poder para su representación al abogado



Barahona Perdomo, Edilberto Robles Aguilar y otros empleados de la referida institución, 33. El señor Orlin Iván Castillo Maradiaga, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, 34. El abogado Darío Josué García Villalta, en su condición de apoderado legal del señor Ramón Alberto Guerra Romero, empleado de la referida institución, 35. El señor Alfredo Izaguirre Galo, empleado de la referida institución quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, y 36. el señor Gerardo Venancio Espinal Urbina, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, por tratarse de un mismo asunto y guardar una íntima conexión entre sí decretó la acumulación de los mismos a fin de que pudieran ser resueltos por un mismo acto.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS: Que a folios un mil ciento cincuenta y ocho del expediente de mérito se encuentra el Memorando STSS-DGS-086-2015 enviado por el Licenciado Jaime David Escobar Varela, Director General de Salarios, a la abogada Isabel Santos Parada, Directora de Servicios Legales, y que contiene el Análisis Financiero de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), dictaminando que habiéndose hecho el análisis financiero respectivo en base a la documentación presentada es de la opinión que la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), presenta un déficit financiero generado por la caída de sus ingresos, lo cual no le permite cubrir los costos y gastos de operación con la eficiencia necesaria que las condiciones exigen presentando un desfase financiero.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES: Que a folios desde el un mil ciento cincuenta y nueve (1159) hasta el folio un mil ciento sesenta y cuatro (1164), de las presentes diligencias se encuentra el Dictamen DSL-190-2015, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras las causas invocadas como ser: LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MINIMO RAZONABLE DE UTILIDAD Y LA FALTA DE FONDOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLOS PARA LA PROSECUCION NORMAL DE LOS TRABAJOS, SI SE COMPRUEBA PLENAMENTE POR EL PATRONO.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funda se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE: Que el patrono cuando vaya a suspender las labores por cualquiera de las causas primera, tercera, cuarta y quinta del artículo 100 del Código del Trabajo estará obligado a dar aviso a los trabajadores afectados,



CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS NOVENTA: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitante la o las causales en que funda su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO: Que todo trabajador que resulte afectado en razón de una suspensión de contratos de trabajo, sea en forma total o parcial, podrá oponerse a la misma, debiendo sustentar tal oposición con la documentación correspondiente que acredite la inexistencia o inexactitud de la o las causales invocadas, para que de su estudio y análisis, esta Secretaría, de conformidad al valor de las pruebas aportadas determine si es o no procedente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100, Numerales 4), 5), 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de suspensión presentada por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su carácter de apoderado legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, del domicilio Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del día ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014), hasta el día cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015), en virtud de que la prueba aportada y que obra en el expediente consistentes en el Informe Financiero Administrativo, el cual refleja la situación actual de la empresa y síntesis de estados financieros, el oficio suscrito por el Presidente de CONATEL y las Tics en oficio CNT-0416 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014), al Gerente de Telecomunicaciones HONDUTEL, los Dictámenes de la Dirección de Planificación Corporativo y de la Dirección de Asuntos Regulatorios y Aseguramiento de Ingresos, el informe de la Dirección de Talento Humano y el Acta de Inspección levantada por el Inspector de Trabajo Jorge Alberto Alvarenga en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), **SEGUNDO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR, LAS OPOSICIONES EN EL SIGUIENTE SENTIDO: SIN LUGAR** las Oposiciones presentadas por: 1. El abogado Rosangel Sandoval Carrasco, en su condición de apoderado legal de las señoras Hipólita Manzanares y Rosa Emilia Carrasco Belancourth, empleados de la Empresa Hondureña De Telecomunicaciones (HONDUTEL), 2. El abogado Wilfredo Lanza Reyes, en su condición de apoderado legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATTELH), 3. Las señoras Edita Margarita Molina Ortiz y Elsa Victoria Molina Ortiz, empleadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), quienes confirieron poder para su representación al abogado Oscar Arturo Sarmiento Rivera, 4. El abogado José Benjamín Robles, en su condición de apoderado

Urbina Guillen, todos empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), con excepción de los casos especiales de las señoras: Elsy Rosely Sabillón Calderón por encontrarse en estado de embarazo y Yajaira Lavinia Paz Valladares, por estar gozando de vacaciones y su derecho de licencia a quienes se les declara **CON LUGAR** la solicitud de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo. 5. Las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Barbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo en su condición de apoderadas legales de los señores: Julio César Púnez, Erix Javier Verde Hernández, René Armando Zúñiga, Juan José Matute, Osmin Mencia, Henry Belarmino Mejía, Ana Cándida Ordoñez Hernández, Ronald José Quesada García, Fabio José Ramírez Sierra, Favi Tomasa Ramos Rivera, Josué Javier Reyes Leiva, Juan Ramón Rivera Cerrato, Yeymi Waleska Rivera Mejía, Héctor Salvador Rodas Trinidad, Estefana de Jesús Rodríguez Zelaya, Amadeo Salinas Sánchez, Augusto Guadalupe Sierra Andino, Alan Leonel Sierra Lagos, Víctor Manuel Silva Ramírez, Marta Danelia Valladares, Rafael Orlando Valladares Ávila, Marco Donaly Zúñiga Lagos, Santos Modesto, Naira Sánchez, Jobyn Macías Solano, Fredy Omar Sagastume Flores, María Elena Salgado Sánchez, Mario Armando Ordoñez Canales, José Jerónimo Padilla Saucedo, Oscar Daniel Valladares Rodríguez, Rosa Zuniga Barrientos, Jessy Carolina Hernández Rivera, José Escolástico Martínez Gómez, Noé Zuniga Cáceres, Wilberto Flores Martínez, Marcio Renán Hernández Hernández, Franklin Said Girón Bonilla, Cesar Humberto Flores Andrade, Dioxana Hernández Rivera, Silvia Alejandra Miranda Coello, Leonardo Enrique Maradiaga Flores, Sonia Margarita Sagastume Medina, Francisco Salvador Lanza Sierra, Elvis Aaron Mejía Mejía, Elery Eduardo Romero Flores, Luis Alfredo Munguía, Carmen Virginia Méndez Aguilar, Julia Liliana Ponce, Laura Melania Estrada Palma, Augusto Petronio Raudales Ortiz, Karen Melissa Padilla Barahona, Antonia Martínez Martínez, Flor de María Quezada Ramos, Paula Liliana, Meléndez Aguilera, Jolix Doris Rivera Barahona, Fredy Orlando Avilés Santos, Julio César Moreno García, Emma Cecilia Ordoñez Lazo, empleados de la referida empresa, con excepción de los casos especiales por enfermedades de los señores: Luis Edgardo Ordoñez Betancourt, Flor Iveth Valladares Valle, José Ángel Ramos, y Armando Antonio Mejía Torres, por encontrarse con incapacidad el señor Fredy Orlando Avilés Gómez y gozar de vacaciones los señores: Wendy Yamileth Meléndez Bonilla, Roberto Gabriel Pérez Barahona, Pedro Rolando Sánchez Figueroa, Lady Ondina Montes Blandin, Roberto Gabriel Pérez Barahona, Johana Lizeth Matute Cardona, Jorge Alberto Vázquez Méndez y Eloisa Edelvina Sánchez Guifarro, a quienes se les declara **CON LUGAR** la solicitud de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo. 6. Las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores: Mirtha Idalia Gallardo Oliva, Santos Martín Aguilar Portillo, Belkis Yahaira Alcerro, Cynthia Ramona Álvarez, Kelvin Omar Álvarez Álvarez, José Manuel Díaz Izaguirre, Lilian Nohelia Erazo, Helaine Maritery Agüero Sierra, Jessy María Carolina Aguilar, Laura Angélica Aguilar Castillo, Jorge Augusto Aguilar Pineda, José Jerónimo Argüjito Torres, Rosa Emérita Cabrera Medina, Liliam Elizabeth Cartagena Flores, Alba Marina Cartagena Lagos, Raúl Ernesto Cardona Flores, Wendy Xiomara Castro Rodríguez, Consuelo de la Luz Cerrato Hernández, Reina María Chinchilla Menjívar, Oscar Armando Coello Trías, Héctor Alfonso C. Colindres Andrade, Doris Argentina Cubas, Paola Magdaheny Díaz Rivera, Yelson Fernando Domínguez, Sandy Sadyexa Durón Sagastume, Gerardo Martín Durón Ordoñez, David Isidoro Fortín Moneada, Cesar Rodolfo Figueroa Fortín, Alejandro José Flores Espinal, Elda Arizena Flores Pineda, Yanira Yaveni Púnez Colindres, José Alberto Gerardo Flores, Domingo Antonio Girón, Marlon

Lemus Andino, Janeth María Lezama Cuellar, Isis Mare López Herrera, Jorge Arturo López Alvarado, Raúl Antonio López Rosales, Gilberto Well Fuentes, Ángel María Euceda Romero, Carminda Torres Maldonado, Silvia Xiomara Díaz Baca, Nely Suyapa Figueroa Ardon, Rosa Margarita Ríos Díaz, Ángel María Mejía, Carlos Alcides Guardado Baca, Roberto Aguilar Lemus, Santos Saúl Navarro Colindres, Cinthia Waleska Castillo Mayorquin, Jorge Isaac Matute Meza, Alba Luz Mejía Hernández, Alejandra María Molina Gutiérrez, Gloria Elizabeth Ordoñez Flores, Graciela María Ponce Valladares, Marleny Suyapa Eguigure Torres, y Víctor Manuel Ferrari Oseguera, con excepción de casos especiales por enfermedad los señores: Yadira Estefani Dubón, María Andrea Martínez Martínez, Marvin Smith Izaguirre Cardona, por incapacidades los señores: Edwar Antonio Erazo Manzanares, Pedro Otoniel Hernández Álvarez, por suspensión de vacaciones los señores: Rene Abelardo Fonseca Soto, Tannia Yamileth Gamoneda Vega, Santos Práxedes García Hernández, Juan Carlos Borjas escoto y María Hermicenda Salinas Ruiz, a quienes se les declara Con Lugar la solicitud de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo. 7. El señor Roberto Antonio Orellana Velásquez, empleado de la referida institución quien confirió poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Avelar Amaya, a excepción del señor Roberto Antonio Orellana, a quien se le declara Con Lugar la solicitud de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo, por haber estado gozando de vacaciones. 8. Las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo en su condición de apoderadas Legales de los señores: Dionisio Ordoñez Lazo, Franklin Leonardo Hernández Morales, Sofia Jackeline Zelaya Ochoa, Favian Alexander Mayorquin Sánchez, Emma Rosario Dávila Salinas, Ela Margarita Amador Cambar, Félix René Castro Santos, Grissel Suyapa Villatoro Ortiz, José Adiel Vásquez Flores, José Fernando Mejía Santos, Cesar Augusto Figueroa Guifarro, Gloria Odaly Ordoñez Borjas, Marco Tulio Pérez Corea, y Francisco Antonio Navarro Palacios, empleados de la referida institución, a excepción de casos especiales por encontrarse en período de vacaciones, la señora Yury Mariela Ordoñez Barahona, con Incapacidad por Maternidad Karla Francisca Barralaga Duarte, en estado de gravedad, la señora Gladys Elena Ramos Cerella, con suspensión de vacaciones y discapacitado el señor Julio Cesar Álvarez López, y con Incapacidad, la señora Adilia de Jesús Moradel Matute, a quienes se les declara Con Lugar la solicitud de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo. 9. Los señores Dilia Aguilera, Katya María Lagos Valladares, Wendy Cristina Lanza López, Alba Luz Aguilar, Valladares, Mauro Cesar Elvir Cárdenas, Marlen Diamantina Espinal Bonilla y Nancy Patricia Rodas Lainez, empleados de la referida empresa, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo. 10. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores Ana Isabel Mejía Paz, Gerardo Martín Rodríguez Amaya, Máximo Armando Rodríguez Cabrera, Kenia Vanessa Rivera Enamorado, Marie Estela Carius Sierra, Melba Mendoza Martínez, Alba Lucía Paniagua Núñez, Nora Jackeline Mejía Macedo, Carlos Edgardo Puerto Castillo, Karla Patricia Saavedra Guerrero, Irma Carolina García Araque y Erzan Zuleik García Hernández, empleados de la referida institución. 11. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores: Andrés Eduardo Flores Vallecillo, Josefito Cantillano Chávez, Edgardo Ramón Delatillandier, Isela Zulema Saldivar, Bernarda Josefina Hernández Orellana, Mirna Janeth Carpio Pérez, Marco Tulio Padilla Ramos, Juan Carlos Ortega Díaz, Javier Francisco Redondo Silva, Marco Antonio Aguilar, Carmen Guadalupe Reyes Cruz, Erik Fernando Aguilar Izaguirre, Celena Osorio Gálvez, Carlos Humberto Guillén Zelaya, Yencen Armando Ávila Girón, Lourdes Gabriela Peralta Ramos, Elvis Dacoberto Mejía Medina, María Mercedes Orellana Cruz, Leticia Antonia



trabajo. 12. Las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y Bárbara Reyes Salinas, en su condición de apoderadas legales de los señores: Julio Cesar Aguilar Santos, Ángel Gustavo Guijarro Cardona, Ada Mercedes Acosta Guerrero, Francisca Santa Zelaya Urbina, Edin Fernando Turcios Salinas, Santos Javier Ártica Santos, Leslie Xiomara Sarmiento Torres, Candida Rosa Andino Ucles, José Ramón Canales Ortiz, Reina Lourdes Trejo Fernández, Keydi Maricela Ávila Escobar, Martín López Rodríguez y Edwin Alberto Toscana Aguilar, empleados de la referida institución, con la excepción de casos especiales de la señora Eliana Waleska Rivera Tercero por encontrarse en período de lactancia, y el señor Mario Israel Padilla con incapacidad, a quienes se les declara Con Lugar la solicitud de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo. 13. La abogada Lianna Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de los señores: Silvia Josefina Munguía Castillo, German Armando Izaguirre Sandoval, Cesar Augusto Gallardo Gálvez y Bertha Lidia Bueso Palomeque, empleados de la referida empresa, con excepción de casos especiales del señor Merlin Canales Mejía por encontrarse de vacaciones a quien se le declara Con Lugar la solicitud de oposición a la suspensión de contratos de contratos individuales de trabajo. 14. El señor Eric Misael Ávila Cruz, quien confirió poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Avelar Amaya, a quien se le declara Con Lugar la solicitud de oposición de suspensión de contratos individuales de trabajo, por encontrarse con incapacidad al momento de notificación de suspensión. 15. Los señores Roger Adán Flores y Minerva María Guijarro Maldonado, empleados de la referida empresa, quienes confirieron poder para su representación a los abogados José Santos Saavedra Paz y Rafael Andree Salgado Mejía. 16. El señor Sergio Eduardo Chimirre Castro, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación al abogado Sergio Daniel Elvir A., a quien se le declara Con Lugar oposición de suspensión de contratos de trabajo por encontrarse de vacaciones. 17. Los señores Susana María Anderson Fernández y Sergio Garibaldi Albir Ferrera, empleados de la referida empresa quienes confirieron poder para su representación al abogado Darwin Lindolfo García. 18. Los señores David Andrés Varela Aquino, Lorenzo Palma Garay, Osmin Daniel Cruz Banegas, Dolores Ratilio Galindo Mejía, José Escobar Flores, Felipe Arnulfo Lozano López, Ángel Silvio Pérez Cruz, Ramón Alonzo Campo Urina, Adoración Dubón Barahona, Norman Roberto Escoto Espinoza, Sara Esther Enítez Martínez, Oscar Núñez, Silvia Maribel López Portillo, Lucía Zúñiga Garmendia, María Emerita Ramírez Figuerón, Juan Manuel López Lara, y Francisco Martínez Figueroa empleados de la referida institución quienes confirieron poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Avelar Amaya. 19. La señora Adela Carolina Andino Oyuela, empleada de la referida empresa, quien confirió poder para su representación a los abogados José Manuel Rodríguez Rosales y Miguel Ángel Vázquez Gómez. 20. Las señoras Gesselle Claudeth Villalta Romero, Ma. Isabel Hernández Gómez, María Eufemia Núñez Ávila, Julio Cesar Reyes Jerez, Nolvía Regina Castillo Polanco y Nelda Osiris Díaz Reyes quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo. 21. El abogado Rosmell José Lanza Orellana, en representación de los señores Lucila Jackeline Lanza Velásquez y Wilfredo Adain Carranza Lazo, empleados de la referida empresa, por abandono de diligencias. 22. La abogada Darylin Oneyda Reyes López, en su condición de apoderada legal de la señora Karen Concepción López y Renán Humberto Gutiérrez Hernández, empleados de la referida institución. 23. El señor Carlos Bustamante Turcios, Jorge Alberto Palacios Jiménez y María de la Luz Díaz Medina, empleados de la referida institución, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y Bárbara Reyes Salinas. 24. El señor Jorge Rubén Martínez Amador, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros

representación al abogado Hugo Ballesteros Mencía, 28. El señor Carlos Alexis Torres Fúnez y Carlos Roberto Mejía Velásquez, empleados de la referida empresa, quienes confirieron poder para su representación a las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas, Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, 29. El abogado Mario Roberto Luzano Arteaga, en su condición de apoderado legal de la señora Karla Jackeline Castillo Mallorquín, 30. La señora Olga Olivia Parada Cáliz, en su condición de empleada de la referida institución quien confirió poder para su representación al abogado Hugo Ballesteros Mencía, 31. Las señoras Eddy Janeth Chirinos García y María Esther Castillo Meléndez, en su condición de empleadas de la referida empresa quienes confirieron poder para su representación a los abogados José Santos Saavedra Paz y Rafael Andree Salgado Mejía, 32. El abogado Juan Manuel Sibaja Salinas, en su condición de apoderado legal de los señores Andrea Gabriela Rodríguez Castellanos, Velda Ninoska Barahona Perdomo, Edilberto Robles Aguilar y otros empleados de la referida empresa, 33. El señor Orlin Iván Castillo Maradiaga, empleado de la referida empresa, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, a quien se le declara Con Lugar la oposición a la suspensión de contratos de trabajo por encontrarse de vacaciones, 34. El abogado Darío Josué García Villalta, en su condición de apoderado legal del señor Ramón Alberto Guerra Romero, empleado de la referida empresa, 35. El señor Alfredo Izaguirre Galo, empleado de la referida empresa quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y 36. El señor Gerardo Venancio Espinal Urbina, empleado de la referida empresa, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo y CON LUGAR LAS OPOSICIONES presentadas por: 4.- El abogado José Benjamín Robles, en su condición de apoderado legal de la señora Elsy Rosely Sabillón Calderón por encontrarse en estado de embarazo y Yajaira Lavinia Paz Valladares, por estar gozando de vacaciones y su derecho de lactancia, 5.- Las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo en su condición de apoderadas legales de los señores Luis Edgardo Ordoñez Betancourt, Flor Iveth Valladares Valle, José Ángel Ramos, y Armando Antonio Mejía Torres, por encontrarse con Incapacidad y el señor Fredy Orlando Avilés Gómez por gozar de vacaciones los señores: Wendy Yamileth Meléndez Bonilla, Roberto Gabriel Pérez Barahona, Pedro Rolando Sánchez Figueroa, Ledy Ondina Montes Blandin, Roberto Gabriel Pérez Barahona, Johana Lizeth Matute Cardona, Jorge Alberto Vázquez Méndez y Eloísa Edelvina Sánchez Guifarro, 6. Las abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, en su condición de apoderadas legales de los señores Yadira Estefani Dubón, María Andrea Martínez y Marvin Smith Izaguirre Cardona, por enfermedad, por incapacidades los señores: Edwar Antonio Erazo Mauzanares, Pedro Otoniel Hernández Álvarez, por suspensión de vacaciones los señores Rene Abelardo Fonseca Soto, Tannia Yamileth Gamoneda Vega, Santos Práxedes García Hernández, Juan Carlos Borjas Escoto y María Hermicenda Salinas Ruiz, 7. El señor Roberto Antonio Orellana Velásquez, empleado de la referida institución por haber estado gozando de vacaciones, quien confirió poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Avelar Amaya, 8. Las Abogadas Johana Waleska Barahona Espinoza, Bárbara Reyes Salinas y Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo en su condición de apoderadas legales de la señora Yury Mariela Ordoñez Barahona, por encontrarse en período de vacaciones, con Incapacidad por Maternidad, la señora Karla Francisca Barralaga Duarte, en estado de gravedad, la señora Gladys Elena Ramos Cerella, con suspensión de vacaciones y discapacitado, el señor Julio Cesar Álvarez López, y con Incapacidad la señora Adilia de Jesús Moradel Matute, 11. La abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de la señora María Eugenia Santos Reyes por encontrarse en período de

Misael Ávila Cruz, por encontrarse con incapacidad quien confirió poder para su representación a la abogada Mirna Yamileth Avelar Amaya, 16. El señor Sergio Eduardo Chimirre Castro, empleado de la referida institución, por encontrarse de vacaciones, quien confirió poder para su representación al abogado Sergio Daniel Elvir A. 33. El señor Orlin Iván Castillo Maradiaga, empleado de la referida institución, quien confirió poder para su representación a la abogada Gabriela Alejandra Ramírez Bustillo, por encontrarse de vacaciones.- TERCERO: Visto el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado y del análisis de las oposiciones si bien es cierto aportaron pruebas en su momento procesal oportuno no fueron suficientemente contundentes, ni coadyuvantes para lograr desvanecer la solicitud de la suspensión de contratos individuales de trabajo ya que con sus alegatos no sustentaron la razón de su oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).- CUARTO: En cuanto a los trabajadores a quienes se les declaró CON LUGAR la oposición a la suspensión de los contratos individuales de trabajo, en virtud de tratarse de casos especiales, el empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores, los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión y aquellos deberán ejercitar los derechos emanados de sus contratos de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al empleador ya que con sus argumentos comprobaron las razones para oponerse y, MANDA: Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo NOTIFIQUESE.

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Emilio Hernández Hérnandez
SECRETARIO GENERAL



Res # 132-2015
Exp # se sus/Con T-034-2014